



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00081-00

Demandante: ALEXANDER BARROSO MIRANDA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA
JUDICIAL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 23 mayo de 2017, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por los señores **ALEXANDER BARROSO MIRANDA, MERELVI ESTHER BERRIO MARQUEZ, BRAYDER DUVAN BARROSO BERRIO, ALEXANDRA BARROSO BERRIO, SANDRA LORENA BARROSO BERRIO, SHARITH YULIANA BARROSO BERRIO, ALEJANDRA ISABEL BARROSO CARMONA, EMERITA HELEODORA MIRANDA MARZOLA, EFRAIN BARROSO RODRIGUEZ, PURIFICACIÓN DE LAS NIEVES BARROSO MIRANDA, ROSA DEL CARMEN BARROSO MIRANDA, JUAN CARLOS BARROSA MIRANDA, LIDA ESPERANZA BARROSO MIRANDA, CESAR RODRIGO BARROSO MIRANDA, SONIA BEATRIZ BARROSO MIRANDA, FELIX NOEL VERGARA ORTEGA, SAYDI MILENA JULIO VALDES, CARMEN CECILIA ALVAREZ ORTEGA, ALBERTO MARIO VERGARA CONTRERAS, JOSE DEL CARMEN MARQUEZ BELTRAN, DONEY JOSE REYES ALVAREZ, DEIMER JOSE REYES ALVAREZ, YANETH ISABEL MORALES ALVAREZ, DIANA MIRANDA ALVAREZ, ARMANDO ANTONIO REALES ORTEGA, EDILSA ISABEL ALVAREZ ORTEGA, JOSE FRANCISCO ALVAREZ ORTEGA, ELSA ELVIRA ALVAREZ REALES DE MERCADO**, por medio de apoderado contra la **NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A